

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 10/10/2022 2:57:25 p. m.

Estado Nro.: 100

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2015-00027-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Camilo Giraldo Ortíz	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2020
2015-00145-00	Civil	Rut Maria Arenas Echeverri	Cesar Augusto Montoya Gallego	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2022
2020-00017-00	Civil	Jesus Dario Bedoya Toro	Juan Carlos Osorio Grisales	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2022
2021-00001-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDRO	LUIS GUILLERMO CARDONA GIRALDO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2022
2021-00002-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Martha Lucia Obando Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2022
2021-00003-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO		https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2022
2021-00004-00	Civil	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDRO	Blanca Lucia Cano Sanchez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2022
2021-00081-00	Civil	ENRIQUE CASTAÑEDA VELASQUEZ	CONSUELO DOLORES VELASQUEZ BER	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/10/2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
----------	---------	------------	-----------	---------	--------------

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

11 DE OCTUBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 11 DE OCTUBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

CONSTANCIA:

Hoy 6 de octubre de 2022 dejo constancia, al no obrar en el expediente el número telefónico de “Ramírez Velásquez Tour SAS”, entidad empleadora del ejecutado, encontré en la página de internet el número 3005131000, mirado el WhatsApp se confirmó que la dirección electrónica de la empresa empleadora - comercial1@transravel.com -, tal cual se aprecia en la foto que se agrega, corresponde a la misma dirección donde fueron remitidos tanto el oficio No. 147 librado el 29 de octubre de 2021 (fs.13 y 14), contentivo del embargo el cual fue aplicado, como el oficio No. 135, expedido el 2 de agosto del año en curso, contentivo del requerimiento al pagador de la empresa de transportes, para que informara acerca de la inobservancia de la medida de embargo decretada contra el demandado, oficio que conforme se desprende de la carpeta virtual del proceso aparece con la constancia de acuse de recibo (fs.31 a 33). Se deja la constancia de soporte a la solicitud de sanción contra el pagador de la empresa por no haber cumplido el requerimiento notificado, elevada por el apoderado de la accionante. Provea usted señor Juez.



Luis Guillermo Álvarez Bedoya
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00027-00
Auto de Sustanciación No. 587

Se dispone el trámite de la solicitud de imposición de sanción por omisión al requerimiento ordenado al pagador de la empresa “RAMIREZ VELÁSQUEZ TOUR SAS”, entidad empleadora del ejecutado, remitida por el apoderado de la accionante.

Imposición de sanción que provino por la inobservancia al requerimiento dispuesto por auto proferido el 2 de agosto del año en curso, ordenamiento que en la misma fecha la Secretaría expidió el oficio No.135, en el que advirtió al pagador que el incumplimiento a la orden impartida lo haría acreedor a la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) smlmv, así previsto en el Parágrafo 2 del artículo 593 del CGP., oficio remitido a la empresa empleadora por mensaje de datos a la dirección electrónica comercial1@transravel.com, correo informado por el apoderado de la accionante; dirección electrónica que se evidencia conforme a la autofoto inserta en la constancia del Secretario, siendo la misma dirección a la que inicialmente se remitió el oficio de la orden previa del embargo decretado y aplicado con remisión de retenciones de salario al demandado, según relación de títulos judiciales que obran a folios 19,23,26 y 27 del expediente virtual.

En consecuencia, armonizando lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), y poderes correccionales del juez establecidos en el artículo 44 del CGP; conforme a las disposiciones generales consagradas en el Título VI, Capítulo I, la solicitud de sanción se someterá al trámite incidental establecido en los artículos 127 y Ss. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Ordenar la APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción al pagador de la empresa empleadora del demandado “RAMIREZ VELÁSQUEZ TOUR SAS”, por la inobservancia al requerimiento dispuesto mediante oficio No.135 remitido el 2 de agosto del año en curso, en el proceso EJECUTIVO de RUTH MARÍA ARENAS ECHEVERRI contra JUAN CAMILO GIRLDO ORTÍZ.

CONCEDER al incidentado el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal que se cumplirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con envío del presente auto por mensaje de datos a la dirección electrónica de la empresa “RAMIREZ VELÁSQUEZ TOUR SAS”, y vinculo del proceso para que tenga acceso al expediente; para que el pagador en su propio nombre o por apoderado, presente sus descargos como derecho a su defensa pudiendo solicitar pruebas, como garantía constitucional al debido proceso, y dentro del mismo término informe nombres, apellidos e identificación, y documento que le acredite el cargo de pagador, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término judicial concedido empezará a contarse cuando el iniciador recepciones el acuse de recibo o se constate el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2015-00145-00
Auto de Sustanciación No. 588

No se accede a la solicitud remitida por el apoderado de la accionante, ya que según la relación de títulos judiciales el 02/09/2022, se dejó a disposición del proceso el título judicial No. 413500000052312, del Banco Agrario de Amagá, la suma de \$297.000 (f.55), dinero correspondiente a la medida de embargo decretada y aplicada por la empresa empleadora del ejecutado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00017-00
Auto de Sustanciación No. 585

Recibido el expediente el 5 de los corrientes mes y año, se cumplirá lo dispuesto por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el ordenamiento descrito en auto dictado el 7 de septiembre hogaño, en el proceso de INSOLVENCIA de JUAN CARLOS OSORIO GRISALES contra BANCO POPULAR y OTROS, Rdo. No. 05001-40-03-010-2021-00759-00, reafirmado en el oficio No. 1593, librado en la misma fecha con destino a este despacho. En consecuencia, se dispone:

Así referido por dicha agencia judicial, al tenor del artículo 547 del CGP, se ordena REQUERIR a la parte accionante para que manifieste si prescinde continuar la ejecución en contra del señor JUAN CARLOS OSORIO GRISALES, y en caso de guardar silencio, como se indicó, se continuará la ejecución únicamente contra el otro codeudor.

Obtenida la respuesta al requerimiento, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00001-00
Auto de Sustanciación No. 581

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días el dictamen presentado por la perito actuante (f.128), término dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Por concepto de honorarios se le fija a la perito actuante Dra. Zulma Odila Becerra Cossio, la suma equivalente a dos (2) smlmv, a cargo de la entidad solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., así previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009; en concordancia con el artículo 47 inciso 2º del C.G.P. los que deberán ser pagados a la beneficiaria, o consignados a órdenes del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00002-00
Auto de Sustanciación No. 582

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días el dictamen presentado por la perito actuante (f.118), término dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Por concepto de honorarios se le fija a la perito actuante Dra. Zulma Odila Becerra Cossio, la suma equivalente a dos (2) smlmv, a cargo de la entidad solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., así previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009; en concordancia con el artículo 47 inciso 2º del C.G.P. los que deberán ser pagados a la beneficiaria, o consignados a órdenes del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00003-00
Auto de Sustanciación No. 583

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días el dictamen presentado por la perito actuante (f.106), término dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Por concepto de honorarios se le fija a la perito actuante Dra. Zulma Odila Becerra Cossio, la suma equivalente a dos (2) smlmv, a cargo de la entidad solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., así previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009; en concordancia con el artículo 47 inciso 2º del C.G.P. los que deberán ser pagados a la beneficiaria, o consignados a órdenes del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE.


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00004-00
Auto de Sustanciación No. 584

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días el dictamen presentado por el perito actuante (f.130), término dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Por concepto de honorarios se le fija a la perito actuante Dra. Zulma Odila Becerra Cossio, la suma equivalente a dos (2) smlmv, a cargo de la entidad solicitante CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., así previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009; en concordancia con el artículo 47 inciso 2º del C.G.P. los que deberán ser pagados a la beneficiaria, o consignados a órdenes del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de octubre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00081-00
Auto de Sustanciación No. 586

En conocimiento la respuesta obtenida de la Registradora Municipal de Rionegro, Antioquia, en la que en cumplimiento al oficio librado por este despacho informo, no hallarse registrado el nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA OSPINA.

Se REQUIERE nuevamente a los interesados para que procedan dar cumplimiento al ordenamiento dispuesto en el segundo párrafo del auto dictado el 15 de septiembre del año en curso (f.40). Igualmente, el deber de aportar el registro civil de nacimiento de Claudia Patricia Castañeda Ospina, al no encontrarse inscrita en la Registraduría Municipal de Rionegro.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 100, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 11 DE OCTUBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA